



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, CON EFECTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo, el Consejo General del Instituto³ aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.⁴ Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.⁵

III. Ley Electoral. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁶ que abrogó la ley electoral vigente hasta ese momento. En dicho ordenamiento se previó la creación de la Coordinación de Oficialía Electoral,⁷ que ejercerá funciones únicamente durante el proceso electoral.

IV. Propuesta del Consejero Presidente. El quince de julio, mediante oficio P/055/20, el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Gradados como Titular de la Coordinación⁸ así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG121/2019, asimismo, el ocho de julio del año en curso, se emitió el acuerdo INE/CG164/2020.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comisión.

⁵ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Coordinación.

⁸ En adelante Coordinación.



V. Valoración curricular y entrevista. El veintitrés de julio la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y la entrevista de Carlos Abraham Rojas Granados, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones; asimismo, aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.⁹

VI. Remisión del Dictamen. El veinticuatro de julio por oficio CTD/013/20 recibido vía correo electrónico, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Instrucción del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;¹¹ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹² así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

⁹ En adelante Dictamen.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.



3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.
4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del mismo, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior el nombramiento del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
7. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto¹³ se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.
8. De conformidad con el artículo 63, segundo párrafo de la Ley Electoral en el ejercicio de la función de la oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, así como al personal del Instituto a quienes se delegue esta función tendrán las atribuciones siguientes:

¹³ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

- a) A petición de los partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- b) A petición de los órganos del Instituto, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- c) Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

9. En términos del artículo 77 de la Ley Electoral con relación al párrafo tercero del artículo 118 del referido ordenamiento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos durante los procesos electorales debe contar con una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal, asimismo, que dicha Oficialía, en atención a su capacidad operativa se encuentra a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía.

10. En términos de los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral debe dar inicio entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

SEGUNDO. Procedimiento para designación

11. El artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del Instituto.

12. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garantizan imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.



13. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de las mismas, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

14. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que para la valoración curricular y entrevistas de deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

15. Por su parte, el artículo 24, párrafos 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refieren que las designaciones de las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, quien ejerza la titularidad de la presidencia del Consejo General debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; además, que quien se encuentre como encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.

16. El artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

17. En términos de los artículos 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.



18. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación, se debe seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

TERCERO. Dictamen

19. Así, el veintitrés de julio, en atención al oficio P/055/20, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

20. Además, en esa misma fecha la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

...

En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

...

21. Así, del Dictamen se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

22. En el Dictamen se propone aprobar la designación de Carlos Abraham Rojas Granados, como Titular de la Coordinación, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, los cuales se tiene por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales conducentes; además, derivado de la valoración curricular, la entrevista realizada el veintitrés de julio, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se señala:

Requisitos de elegibilidad	Documentación Comprobatoria
De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y	
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	• Acta de nacimiento. • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	• Credencial para votar vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	• Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con más de treinta años de edad.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	• Título profesional de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el cuatro de abril de dos mil doce. • <i>Curriculum Vitae</i> signado por Carlos Abraham Rojas Granados, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó en los cargos siguientes: a) Secretario Técnico del Consejo Municipal del entonces Instituto Electoral de Querétaro con sede en Arroyo Seco, Querétaro, en el proceso electoral 2012. b) Auxiliar D adscrito a la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el periodo del cinco de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.¹⁴ c) Técnico Electoral D adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.¹⁵

¹⁴ En dicho puesto realizó, entre otras actividades, las siguientes: substanciación de procedimientos especiales sancionadores, así como actividades de Oficialía Electoral.

¹⁵ Entre otras funciones desarrolla actividades relativas a la elaboración de acuerdos y resoluciones competencia del Consejo General, integración de expedientes, notificaciones; atención y seguimiento a temas de la Oficialía de Partes; elaboración de informes, fichas y asistencia a la Coordinación Jurídica en temas de la Oficialía Electoral; coordinación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

	• Además, <i>del Curriculum Vitae</i> se advierte que cuenta diversos reconocimientos, cursos, talleres y seminarios siendo los más recientes los siguientes: a) Diplomado Tutela de Derechos Político Electorales en Materia Indígena. Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, 59 Legislatura del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro. Noviembre de 2019. b) Diplomado en Control de constitucionalidad y convencionalidad. (Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación). Abril de 2020.8º Encuentro Nacional de Educación Cívica. Hacia una democracia de ciudadanía. Red Cívica. Asistencia en 2019. c) Curso-taller Derecho parlamentario y Técnica Legislativa. (Cámara de diputados LXIV Legislatura, Centro de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias, TEEQ e IEEQ). Agosto de 2019. d) Asistencia al conversatorio sobre Ponderación Jurídica. (IEEQ). Septiembre de 2019. e) Conferencia Retos y perspectivas del derecho indígena, dictada por el Ministro en retiro Dr. José Ramón Cossío Díaz. (IEEQ, TEEQ, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, UAQ). Septiembre de 2019. f) Curso: "Contenidos y formatos digitales accesibles". Hearcolors y World Wide Web Consortium. Cursado en 2018. g) Curso-taller sobre Criterios jurisprudenciales en los procedimientos administrativos sancionadores. (Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF). h) Curso en línea Construyendo igualdad-es. (Instituto Queretano de las Mujeres). Abril 2020. i) Curso-taller Formulación de sentencias y resoluciones desde la Teoría General del Proceso (TEEQ). Marzo de 2020.6º Encuentro Nacional de Educación Cívica 2018. Red Cívica. Asistencia en 2018. Aunado a ello ha participado en las siguientes actividades: a) Participación en el Foro para la reforma a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental 2010, en la Legislatura del Estado de Querétaro, como ponente.
--	--

del funcionariado asignado a temas de Oficialía Electoral en la Coordinación Jurídica en oficinas centrales durante el proceso electoral 2017-2018, así como capacitación y apoyo a aspirantes a Secretarías Técnicas y Secretarías Técnicas designadas, entre otras.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

	b) Participación en el Primer Simposium Municipal, "Derecho Disciplinario, Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Gubernamental. c) Participación en el Seminario "Una nueva visión de los derechos humanos, la reconfiguración constitucional de sus Derechos y garantías. (CEAD, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Universidad Vizcaya de las Américas). Junio de 2011. d) Participación en el 1er Coloquio Queretano sobre Sistemas Electorales, hacia un Nuevo Sistema Electoral en el Estado de Querétaro. (UAQ, TEPJF, Municipio de Querétaro, TSJ Qro, e IEQ). Noviembre de 2012. e) Participación en el Seminario Internacional "Evaluación de las elecciones 2015 y la reforma electoral 2014: diagnóstico y propuestas. Módulo Justicia Electoral. (UNAM, CIDE, INE, TEPJF, FEPADE). Septiembre de 2015. f) Comisionado por la Secretaría Ejecutiva del IEEQ para participar en el curso: "Taller Nacional sobre el ejercicio de la función de Oficialía Electoral". (Dirección del Secretariado, Dirección de Oficialía Electoral y Dirección de Coordinación y Análisis, todas del Instituto Nacional Electoral). • Con base en todo lo anterior, se advierte que Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
--	--

23. Aunado a lo anterior, del expediente laboral del funcionario propuesto se advierte que cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, así como diplomados en derecho constitucional, derecho penal, fortalecimiento de capacidades para la protección de derechos humanos en el sistema interamericano; derecho electoral, justicia fiscal, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de controversias, argumentación jurídica y aplicación del derecho; así como diversos cursos y seminarios como son "Taller de fe de hechos", "conceptos básicos de argumentación jurídica", "construyendo igualdad-es", "Una nueva visión de los derechos humanos. La reconfiguración constitucional de los derechos y sus garantías", entre otros.

24. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación, en atención a lo siguiente:¹⁶

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionario del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Oficialía Electoral, como son la coordinación, seguimiento, ejecución, control y verificación de solicitudes, análisis de procedencia, emisión de proveídos, proyección de actas, certificación de actos o hechos, entre otras, lo anterior, a efecto de constatar dentro del proceso electoral, los actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.

¹⁶ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Coordinación y de manera general al Instituto.
- d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Oficialía Electoral, lo anterior, en razón de que a partir de dos mil catorce, fecha de su incorporación al Instituto, estuvo adscrito en diversos momentos al área jurídica de este organismo, en la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y actualmente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuyas funciones se relacionan de manera directa con la ejecución de actividades propias de la Oficialía Electoral.

25. En ese sentido, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que Carlos Abraham Rojas Granados cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de Titular de la Coordinación; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicho ciudadano cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano de dirección desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

26. Cabe señalar que, en su caso, dicho nombramiento surtirá efectos a partir de la fecha en que el Consejo General determine el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 y concluido el mismo, dicho funcionario se reintegrará a sus funciones en el cargo asignado a la fecha, por lo que conservará los derechos laborales adquiridos de conformidad con la normatividad aplicable.

27. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión Transitoria, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de quien ejerza la titularidad de la Coordinación.

28. Para tales efectos, se entiende que el aspirante propuesto debe ser aprobado en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se mantendrá en el cargo que ostenta a la fecha y se iniciará un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

CUARTO. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

29. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁷

30. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁸

31. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

32. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

33. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

34. Así, el catorce de abril la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

¹⁷ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹⁸ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



35. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

36. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

37. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62, fracción VII y 68 de la Ley Electoral; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, fracción II, 80, 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, con efectos durante el proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. La propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, dicho funcionario continuará realizando las funciones en el área a la que se encuentra adscrito y el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. En caso de aprobación del presente acuerdo, la designación respectiva surtirá efectos a partir de que se determine el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 y cesará a la conclusión del mismo, reintegrándose dicho funcionario a la plaza que ocupa a la fecha.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación secreta en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

VOTOS	SENTIDO DEL VOTO	
	APROBATORIO	NO APROBATORIO
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	
TOTAL	7	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente
Rúbrica

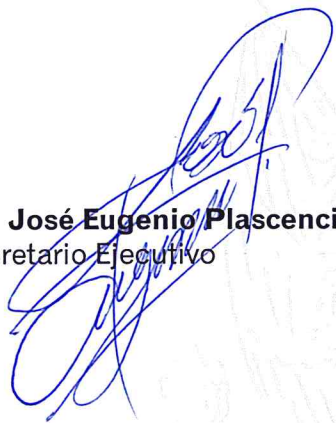
JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. - - - - **DOY FE.**-----


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO
IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE
LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.**

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Comisión. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,⁴ con el objeto de realizar las designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.⁵

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento

IV. Propuesta del Consejero Presidente. En virtud de que el artículo 77 de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, durante los procesos

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Comisión.

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veinte.

⁶ En adelante Ley Electoral.



COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021

electorales, tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral⁷ de carácter temporal; siendo necesario designar a quien funja como titular de dicha Coordinación a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y hasta su conclusión. Mediante correo electrónico el Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Coordinador administrativo de esta autoridad verificara la documentación actualizada del expediente laboral del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, actualmente Técnico Electoral “D”, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de Elecciones. La respuesta a dicha solicitud fue remitida el 15 de julio de 2020 mediante oficio CA/164/2020. Sobre esta base, el Consejero Presidente del Instituto, mediante oficio P/055/20, remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, como titular de la Coordinación, en conjunto con los documentos que se adjuntaron vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevista y valoración curricular de la citada persona.

V. Convocatoria a sesión de la Comisión. El 22 de julio de 2020, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efectos de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

VI. Valoración curricular y entrevista. El 23 de julio de 2020, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se acordó un receso de la misma, transcurrido el mismo, se reanudó la sesión instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

⁷ En adelante la Coordinación.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

CONSIDERANDOS

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.⁸
2. En términos del artículo 63 fracción XXIV de la Ley Electoral, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada al personal del Instituto. Por su parte el artículo 77 del mismo ordenamiento, establece que durante los procesos electorales la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.
3. El artículo 56 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
5. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
6. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes

⁸ En adelante Reglamento.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

7. De conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral, la Coordinación es un órgano técnico del Instituto.

8. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad aplicable.

II. Procedimiento para designación

9. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

10. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

11. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las Direcciones Ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

12. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

13. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

14. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

17. Así, el 23 de julio en atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculados con la propuesta de designación del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, como titular de la Coordinación, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

18. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

Requisitos de elegibilidad De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y	Documentación Comprobatoria
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	- Acta de nacimiento. - Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con más de treinta años de edad.

[Handwritten signatures and initials]

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

- Título profesional de Licenciatura en Derecho, con línea terminal de especialización en Derecho Constitucional; emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el 04 de abril de 2012.
- *Curriculum Vitae* signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:
- "Secretario Técnico" del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en el proceso electoral 2012. Asignado a dicha demarcación territorial a través de concurso por oposición.
- Auxiliar "D", adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Realizando actividades como: Substanciación de Procedimientos Especiales Sancionadores en el proceso electoral 2014-2015 en todas sus etapas, preponderantemente en el desahogo de audiencias y elaboración de proyectos de resolución, así como actividades de Oficialía Electoral. Esto en el periodo del 5 de diciembre de 2014 – 31 de diciembre de 2015.
- Técnico Electoral "D", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Adscrito a la Coordinación Jurídica, con actividades relativas a Integración de expedientes, notificaciones y desde la fecha señalada comunicación directa de manera mensual con representaciones de partidos políticos con relación a las sesiones del Consejo General.

Atención y seguimiento a temas de la Oficialía de Partes.

Elaboración de informes, fichas y asistencia a la Coordinación Jurídica en temas de la Oficialía Electoral. Coordinación del funcionariado asignado a temas de Oficialía Electoral en la Coordinación Jurídica en oficinas centrales durante el proceso electoral 2017-2018, así como capacitación y apoyo a aspirantes a Secretarías Técnicas y Secretarías Técnicas designadas.

[Handwritten signatures and initials]

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

- Además, *del Curriculum Vitae* se advierte que cuenta diversos reconocimientos, cursos, talleres y seminarios siendo los más recientes los siguientes:
- Diplomado Tutela de Derechos Político Electorales en Materia Indígena. Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, 59 Legislatura del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro. Noviembre de 2019. }
- Diplomado en Control de constitucionalidad y convencionalidad. (Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación). Abril de 2020. 8º Encuentro Nacional de Educación Cívica. Hacia una democracia de ciudadanía. Red Cívica. Asistencia en 2019.
- Curso-taller Derecho parlamentario y Técnica Legislativa. (Cámara de diputados LXIV Legislatura, Centro de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias, TEEQ e IEEQ). Agosto de 2019. ↵
- Asistencia al conversatorio sobre Ponderación Jurídica. (IEEQ). Septiembre de 2019.
- Conferencia Retos y perspectivas del derecho indígena, dictada por el Ministro en retiro Dr. José Ramón Cossío Díaz. (IEEQ, TEEQ, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, UAQ). Septiembre de 2019.
- Curso-taller sobre Criterios jurisprudenciales en los procedimientos Administrativos sancionadores. (Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF). 2017.
- Curso: "Contenidos y formatos digitales accesibles". Hearcolors y World Wide Web Consortium. Cursado en 2018.
- Curso-taller sobre Criterios jurisprudenciales en los procedimientos administrativos sancionadores. (Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF).

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021

- Curso en línea Construyendo igualdad-es- (Instituto Queretano de las Mujeres). Abril 2020.
- Curso-taller Formulación de sentencias y resoluciones desde la Teoría General del
- Proceso (TEEQ). Marzo de 2020. 6º Encuentro Nacional de Educación Cívica 2018. Red Cívica. Asistencia en 2018.

De su *curriculum vitae*, se advierte que el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, ha participado en las siguientes actividades:

Participación en el Foro para la reforma a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental 2010, en la Legislatura del Estado de Querétaro, como ponente.

Participación en el Primer Simposium Municipal, "Derecho Disciplinario, Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Gubernamental.

Participación en el Seminario "Una nueva visión de los derechos humanos, la reconfiguración constitucional de sus Derechos y garantías. (CEAD, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Universidad Vizcaya de las Américas). Junio de 2011.

Participación en el 1er Coloquio Queretano sobre Sistemas Electorales, hacia un Nuevo Sistema Electoral en el Estado de Querétaro. (UAQ, TEPJF, Municipio de Querétaro, TSJ Qro, e IEQ). Noviembre de 2012.

Participación en el Seminario Internacional "Evaluación de las elecciones 2015 y la reforma electoral 2014: diagnóstico y propuestas. Módulo Justicia Electoral. (UNAM, CIDE, INE, TEPJF, FEPADE). Septiembre de 2015.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021

Comisionado por la Secretaría Ejecutiva del IEEQ para participar en el curso: "Taller Nacional sobre el ejercicio de la función de Oficialía Electoral". (Dirección del Secretariado, Dirección de Oficialía Electoral y Dirección de Coordinación y Análisis, todas del Instituto Nacional Electoral).

- Con base en todo lo anterior, se advierte que el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido

[Handwritten signatures and marks]

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

17. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación, en atención a lo siguiente:⁹

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Oficialía Electoral, como son la coordinación, seguimiento, ejecución, control y verificación de solicitudes, análisis de procedencia, emisión de proveídos, proyección de actas, certificación de actos o hechos, entre otras, lo anterior, a efecto de constatar dentro del proceso electoral, los actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Coordinación y de manera general al Instituto.
- d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Oficialía Electoral, lo anterior, en razón de que a partir de dos mil catorce, fecha de su incorporación al Instituto, estuvo adscrito en diversos momentos al área jurídica de este organismo, en la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y actualmente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuyas funciones se relacionan de manera directa con la ejecución de actividades propias de la Oficialía Electoral.

⁹ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021

En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.



COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021

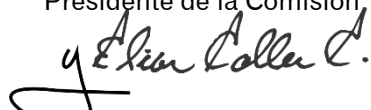
Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el 23 de julio de dos mil veinte.



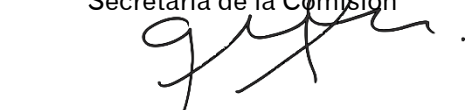
M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Presidente de la Comisión



Mtra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión



Lic. Yolanda Elías Calles Cantú
Vocal de la Comisión



Mtra. Gema Nayeli Morales Martínez
Vocal de la Comisión



Mtro. Luis Espíndola Morales
Vocal de la Comisión



Dr. Luis Octavio Vado Grajales
Vocal de la Comisión



Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión



Lic. Alan Fernando Martínez Reyes
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de catorce fojas útiles.
GRA/ JEPZ/afmr

